letter we come on section

abelecimiento y recibinicano, uno en pos de otro-inserto a la

Encol noted by Sada X nidad, Rades, Mijo y Saptarin Santo, true personas y oXX to thus ventudors, years a contract which are the santing of t

Sobre la fundacion de la ciudad de la Serena y sus límites (1).

El general Francisco Hernandez de Cifuentes, corregidor y justicia mayor de esta ciudad de la Serena del reino de Chile, lugar-teniente de capitan general de mar y tierra y alcalde mayor de minas por Su Majestad:

who his recinos wieduites on oda cindud de la Serone en esta-

En ejecucion y cumplimiento de lo proveido en un decreto publicado antecedente; certifico, doy fé y verdadero testimonio, en la forma que mas haya lugar en derecho á falta de escribano, como en un libro del Cabildo de esta dicha ciudad, de los que están en la arca y depósito, en el mas antiguo y de su fundacion, parece que en la primera foja el capitan Francisco de Aguirre, por facultad y especial merced que tuvo del señor don Pedro de Valdivia, gobernador y capitan general que fué de este reino, tomó principio de la conquista, poblacion y nueva fundacion de esta dicha ciudad y su distrito, haciendo el acto y juramento primero que se acostumbra, y luego dicho dia nombró tres regidores, uno de los cuales fué Diego Sancho Morales, y á otros tres con títulos del dicho gobierno dió la posesion de los dichos oficios de regidores, y en el dicho cabildo, junto en su guntamiento, el dicho capitan Francisco de Aguirre presentó un título y merced de teniente de gobernador y capitan; que dicho testimonio de poblacion y juramento, nombramiento de dichos tres regidores, presentacion de dicho título,

⁽¹⁾ Sacado de los archivos de la Serena y de Santiago.

obedecimiento y recibimiento, uno en pos de otro inserto á la letra es como se sigue:

En el nombre y de la Santa Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la gloriosa vírgen María, su madre, y del apóstol Santiago y de san Pedro y san Pablo, á veinte y seis dias del mes de agosto año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, en presencia de mí el escribano y de los vecinos y estantes en esta ciudad de la Serena en estos reinos del Nuevo Estremo, dijo el muy magnifico señor el capitan Francisco de Aguirre, que por virtud del poder que tiene del muy ilustre señor el gobernador don Pedro de Valdivia, capitan general en estos dichos reinos por Su Majestad, y que por cuanto esta dicha ciudad el capitan Juan Bohon (que Dios halla) la habia poblado, y andando el tiempo le mataron á él y á treinta españoles que andaban y estaban con él en Copiapo, y mas á todos los vecinos de esta dicha ciudad, y que ahora de nuevo venia á conquistar y pacificar esta dicha ciudad y sus términos, dijo que la poblaba y pobló de nuevo en nombre de Su Majestad y del muy ilustre señor el gobernador don Pedro de Valdivia, capitan general en estos dichos reinos, y tomó por sus manos el palo de la picota y lo puso enmedio de la plaza, á donde se suele acostumbrar é poner en todas las demás ciudades pobladas en estos reinos, y puso la mano sobre la cruz de su espada é hizo juramento solemne, como se acostumbra hacer y como caballero hijodalgo, de sustentarla en nombre de Su Majestad y del muy ilustre señor el capitan don Pedro de Valdivia, capitan general en estos dichos reinos por Su Majestad. - Que así lo pidíó por testimonio. - Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es: Gonzalo de Peñasola é Diego de Rosas, Cristóbal Martin y Esteban de Zabala, y otros muchos caballeros estantes en esta dicha ciudad. - É yo, Juan Gonzales, escribano público y del Consejo de esta dicha ciudad, me hallé presente á todo lo que dicho es en uno con los testigos, segun

que ante mi pasó. — Juan Gonzales, escribano público y del Consejo.

Luego, en presencia de mí Juan Gonzales, escribano público y del Consejo de esta ciudad de la Serena, primera ciudad de esta gobernacion, mandó llamar el muy magnifico señor el capitan Francisco de Aguirre, à Garci Diaz, é tomó la vara de justicia de alcalde ordinario é dásela al dicho señor Garcí Diaz en nombre de Su Majestad é por el muy ilustre señor don Pedro de Valdivia, gobernador é capitan general perpétuo por Su Majestad en este Nuevo Estremo, é por no estar el dicho alcade elejido, dijo el muy magnifico señor capitan Francisco de Aguirre que él no la daria ni se la dió. - É luego dijo que presentaba, é dió las provisiones de regidores perpétuos que traia del muy ilustre señor gobernador don Pedro de Valdivia, capitan perpétuo por Su Majestad en estos dichos reinos, perpétuo de Garci Diaz, el hacha de Luis Ternero, el hacha de Pedro Sisternas, vecinos de esta dicha ciudad de la Serena, por la merced que tiene de Su Majestad de hacer tres regidores perpétuos en cualquiera ciudad de las que poblare en su gobernacion. É luego el dicho señor capitan Francisco de Aguirre, nombró otros tres en nombre de Su Majestad, el uno Diego . Sanchez Morales é Baltasar de Barrionuevo é Bartolomé de Ortega, é nombrados el dicho alcalde é regidores como dicho es, les tomó juramento solemne en la señal de la cruz +, en forma de derecho, como se acostumbra hacer en todas las demás primeras poblaciones en estos reinos, é así lo juró el dicho alcalde é regidores que guardarán y cumplirán conforme á las ordenanzas reales, de así lo hacer é guardar é mirar por el bien comun de esta dicha ciudad é sus términos en servicio de Su Majestad. É luego encontinente mandó llamar el dicho señor Francisco de Aguirre, capitan, á su ayuntamiento é regimiento, é juntos todos los señores alcaldes é regidores, se sentaron todos é hicieron su ayuntamiento é regimiento, como se acostumbra hacer en las primeras poblaciones en estos nuevos

reinos, y segun é como se suele hacer en el reino de Toledo, de Leon é nuestra Castilla la Vieja, é dijo luego el dicho señor capitan Francisco de Aguirre, que presentaba é presentó una provision de teniente de gobernador é capitan de esta ciudad de la Serena é sus términos, é firmada del muy ilustre señor don Pedro de Valdivia, gobernador é capitan general perpétuo por Su Majestad en estos dichos reinos del Nuevo Estremo é refrendada de Juan de Cárdenas, su secretario y escribano mayor del juzgado en estos dichos reinos por Su Majestad; el tenor de la cual es este que se sigue:

Don Pedro de Valdivia, gobernador y capitan general por Su Majestad en este Nuevo Estremo, etc.: - Por cuanto es cumplidero al servicio de Su Majestad tornar a poblar de nuevo la ciudad de la Serena, que es en el valle de Coquimbo, que este tenia poblada en nombre de Su Majestad, é al tiempo que fui al Perú al servicio, dada la vuelta la hallé destruida y muertos los vecinos y otros treinta soldados, é rebelados los indios de aquellos valles; é porque aquella ciudad es la puerta principal para que la gente que de aquellas provincias quisiere venir à servir à Su Majestad en estas, no reciba detrimento en el largo viaje é distancia que hay del valle de Copiapo, do comienzan los limites de esta gobernacion, hasta esta ciudad de Santiago, que no podian dejar de recibirlo; é asi mismo porque castigue los indios por el rebelion pasado é muerte de los cristianos, é por hacer todo lo demás que conviniese al servicio de Su Majestad en la poblacion é sustentacion de aquel pueblo é de las demás cosas á esto tocantes é cumplideras : me conviene nombrar una persona de confianza, é que tenga valor é prudencia y esperiencia para bien saber servir á Su Majestad é usar el dicho oficio é cargo de mi teniente de g ernador é capitan en aquella ciudad y sus términos; é porque vos el capitan Francisco de Aguirre sois tenido y estimado por caballero hijodalgo, y como tal lo habeis mostrado despues que conmigo vensiteis à la poblacion y conquista de esta tierra, é cuando

yo fui al descubrimiento de la de adelante os dejé en esta ciudad por mi teniente de capitan para en las cosas y casos tocantes à la guerra, y servisteis en ello mucho à Su Majestad y á mí en su nombre, é antes y despues os he encargado cargos honrosos en servicio de Su Majestad, é de todos me habeis dado la cuenta é razon que acostumbran dar los hijosdalgos de vuestra profesion, celosos del servicio de su Rey y señor natural, é sois temeroso de vuestra conciencia y celoso del servicio de Su Majestad, é por esto é por concurrir en vos todas las demás calidades que conviene tener las personas en quien se les encarga cargos de tanta confianza en el servicio de Su Majestad; por tanto, por la presente, en nombre de Su Majestad é mío, é por el tiempo que mi voluntad fuere, nombro, elijo y proveo à vos, el dicho Francisco de Aguirre, por mi teniente de gobernador y capitan; podais poblar y pobleis la ciudad y pueblo de la Serena en el valle de Coquimbo, en el sitio que os pareciere, rejiéndoos en todo por la instruccion que mia lleváseis, é conocer é conozcais de todas las causas, pleitos y negocios, así civiles como criminales, que en la dicha ciudad y sus términos acaeciere, asi en primera instancia como en grado de apelacion, é los tales pleitos é causas difinir y sentenciar definitivamente, ejecutando las dichas sentencias, otorgando las apelaciones que de vos se interpusiere en los casos y cosas que de derecho hava lugar para ante Su Majestad é ante los señores presidente é oidores de su real Audiencia del Perú, que reside en la ciudad de los Reyes, y para ante quien con derecho debais, y así mismo para que podais hacer y hagais la guerra á los naturales que sirven y han de servir à la dicha ciudad, é castigarlos como á vos bien visto os fuere convenir al servicio de Su Majestad é sustentacion de sus vasallos y de la tierra é naturales de ella, é para que por raron del dicho oficio y cargo podais llevar y lleveis todos los derechos y salarios á él anejos y pertenecientes, é que suelen é deben llevar los que usan y ejercen el dicho cargo que vos habeis de usar y ejercer; é

mando al Cabildo, justicia y regimiento de la dicha ciudad de la Serena, que juntos en su cabildo vos reciban al dicho oficio y cargo de mi teniente de gobernador y capitan por virtud de esta mi provision, tomando primaramente de vos el juramento y solemnidad que de derecho se requiere, el cual vos por vos así hecho, les mando y así mismo á todos los vecinos, caballeros, hijosdalgos, gentileshombres, soldados estantes y habitantes en la dicha ciudad y sus términos é los que á ella vinieren de aquí adelante, vos hallan y tengan é obedezcan por tal mi teniente de gobernador é capitan de la dicha ciudad é sus términos, é cumplan é guarden vuestros mandamientos como cumplirian y guardarian los mios, é bien con vos los dichos oficios y cargos en todas las cosas é casos á ellos anejos é concernientes, segun é como suelen usar é usan con los otros tenientes de gobernadores y capitanes que han sido y son proveidos por los gobernadores y capitanes generales de Su Majestad, é vos guarden é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas é inmunidades, cautelaciones é todas las otras cosas é cada una de ellas que por razon de dicho oficio y cargo debeis haber y gozar, é os deben ser guardadas en cuanto que vos no mengüeis de cosa alguna, so pena de caer en mal caso y de 4,000 pesos de oro, la mitad para la Cámara é fisco de Su Majestad, é la otra mitad para vos el dicho Francisco de Aguirre, é de todas las otras penas que vos de mi parte les pusiere, de las cuales yo les pongo y he por puestas é condenados en ellas, é vos doy poder para las ejecutar en los que remisos é inobedientes os fueren. - É por la presente, desde ahora yo vos recibo y he por recibido al dicho oficio y cargo de mi teniente de gobernador y capitan en la dicha ciudad de la Serena é sus términos, é vos doy poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere é debe, para que lo useis y ejerzais, así como lo suelen usar y hacen los tenientes de gobernadores y capitanes puestos por Su Majestad é por sus gobernadores é capitanes generales en su real nombre en estas partes de las Indias, con todas sus incidencias y dependencias, anejidades y conejidades, y con libre y general administracion. É por que yo dejo en esta ciudad de Santiago mi justicia mayor para las cosas tocantes á la espedicion de la justicia, así en lo civil como en lo criminal, é lo que conviniere á la guerra, cuando yo parta para ir á poblar adelante pienso dejar el cargo y poder al Cabildo, justicia y regimiento de ella, para que cada vez que se ofreciere hacerla á los naturales nombre capitan para ello; é porque la que se tiene de ofrecer en esta ciudad será entre los límites de ella y de la Serena, y como persona que lo sabe todo y lo que conviene en esto hacerse, podria ser que el Cabildo de esta ciudad os enviase ella ó encargar tomásedes á cargo de hacer la dicha guerra, mando á vos el dicho capitan Francisco de Aguirre seais obligado á lo hacer así y como se os encargase por parte de dicho Cabildo de esta dicha ciudad, pudiendo venir á ello sin que reciba detrimento la ciudad de la Serena por vuestra ausencia. - En fé de lo cual os doy la presente, firmada de mi nombre y refrendada de Juan de Cárdenas, escribano mayor del juzgado por Su Majestad en esta mi gobernacion. - Dada en esta ciudad de Santiago del Nuevo Estremo, á 20 dias del mes de junio de 4549 años.

Item, os doy poder para que si acaecier buscar algunos indios en esa dicha ciudad de la Serena por fallecimiento de algun vecino, logre de su servicio por alguno de ellos é cualesquiera otras personas de los estantes y habitantes en la dicha ciudad y sus términos, los podais encomendar en la persona que os pareciere, avisándome luego para que haga en ello lo que al servicio de Su Majestad conviniese; é así mismo os doy poder para que acaeciendo saber de algunos caciques é indios que están en comarca que puedan servir á esa ciudad cerca de las cordilleras, viniendo á vuestra noticia, los podais encomendar en la persona que os pareciere, é los que os parezca de los que hay en esa

ciudad estuvieren ayudando à la sustentacion de dicha ciudad y vecinos de ella; dándome así mismo aviso de ello para que yo, como dicho tengo con lo demás, provea como conviniese al servicio de Su Majestad, haciéndolos depositar de nuevo, como en confirmar la encomienda que vos hubiésedes dada. — Ut supra, à 14 de julio de 1550 años. — Pedro de Valdivia. — Por mandado de su señoria, Juan de Cardenas.

com after all containings of minimum obtained to rether your selection as a captured by titulo. The purpose abuse our abuse our abuse our abuse our abuse our abuse of a particular and a selection of a particular and a selection of a particular and a selection of a selection o

Don Cárlos, por la Divina Clemencia emperador siempre augusto, rey de Alemania; y Doña Juana, su madre; y el mismo Don Cárlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon etc.: - Por cuanto nos somos informados que en la provincia de Chile, que es en las nuestras Indias del mar Oceano, ha muchos dias que está poblado un pueblo de españoles, llamado de la Serena; y porque el dicho pueblo se ennoblezca é vaya en mas crecimiento, y las personas que en él han poblado y adelante fueren á poblar, en él estén é residan con mas voluntad en el dicho pueblo; es nuestra merced é mandamos, que ahora é de aqui adelante, el dicho pueblo de la Serena se llame é intitule ciudad de la Serena, y que goce de las preeminencias, prerogativas é inmunidades de que gozan y pueden gozar las otras ciudades de las nuestras Indias; y encargamos al serenisimo principe Don Felipe, nuestro muy caro y muy amado nieto é hijo, é mandamos á los infantes, duques, prelados, marqueses, ricoshomes, maestros de las órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos é casas fuertes é llanos, y á los del nuestro Consejo, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes de nuestra casa y córte y Chancillerías, é á todos los corregidores, gobernadores, alcaldes, alguaciles, veinticuatros, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homesbuenos, de todas las ciudades, villas y lugares, así de estos nuestros reinos é señoríos, como á las dichas nuestras Indias, islas y Tierra Firme del mar Oceano, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo en está nuestra carta contenido; é que contra el tenor y forma de ella, ni de lo en ella contenido, no vayan, ni pasen, ni consientan el pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, é á 20,000 maravedis para la nuestra Cámara, á cada uno que lo contrario hiciere. — Dado en la villa de Madrid, á 4 dias del 2 mes de marzo de 1552.

had peer charce do Nuestration of the district on in parts que

Respectivamente á sus límites, hé aqui lo que hemos encontrado en los archivos de Santiago:

En esta ciudad de la Serena, á 30 dias de octubre de 1556, los muy magnificos señores licenciado Escovedo, teniente de gobernador y justicia mayor, etc., y Pedro de Herrera, alcade, y Juan Gonzales, y Pedro de Cisternas y Alonso de Torres, regidores; ante mi, Juan Fernandez de Almendras, escribano susodicho, fueron á visitar y renovar los mojones de los ejidos de esta ciudad, llevando con nosotros el libro viejo de Cabildo, en el cual está asentado como se amojonaron los ejidos al tiempo que se señalaron á esta ciudad, v comenzaron á visitarlos desde unos tombillos derribados que están sobre la barranca á vista de la mar, por detrás de las casas del general Francisco de Aguirre, y se hizo un mejon en alozanillo cabe de una quebrada seca; y de allí fuimos discurriendo ácia lo alto de la loma la quebrada arriba é se hizo otro mojon cabe la casa de la viña del dicho Francisco de Aguirre; y de alli subimos al acequia grande y fuimos el valle arriba del rio de esta ciudad hasta llegar á la viña de Pedro de Cisternas, la cual pareció por los dichos mojones estar fuera de los ejidos, y los ejidos van la loma alta que cabe ella, é estaban corriendo por allá fuera á lo alto, y desde alli arriba comienzan por el dicho valle arriba las chacras, que están repartidas como por el dicho libro de Cabildo parece; y de los mojones de las dichas chacras volvimos abajo; porque como dicho es, las chacras van en llamo entre la barranca y la loma del ejido; y volviendo á esta ciudad se aclaró la chacra de Nuestra Señora, y va como salimos de esta ciudad el valle arriba en el camino real de las estancias, á la mano izquierda como vamos de la ciudad el valle arriba, y entra por ella parte de la acequia grande del agua, y así el molino del general Francisco de Aguirre, y sube hasta una acequia vieja, donde se hizo su mojon de piedras secas; por manera que queda líquido y señalado para chacra de Nuestra Señora en el valle en la parte que dicha es, y desde la barranca del rio á la acequia grande en aquel llano. — Fernandez de Almendras, escribano.

a notation to Period do Universals a Money de Perres, regidents ;

cope gite appoint my subjected was eighter and an appoint side

ally are becoming the property diedic value against the charges, que

